

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . 50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARRENA, { Por seis meses . 30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También { Por tres id. . 17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por un año. . 70 } PARA FUERA DE LA CAPITAL { Por seis meses . 38 } { Por tres id. . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Oviedo 2 de Agosto de 1858 á las doce de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta tarde ha suspendido el paseo público, presentándose á pie y sin escolta en medio de la concurrencia. Por la noche han asistido á los fuegos dispuestos por el Ayuntamiento, habiendo sido vitoreados sin cesar por todo el pueblo, que sigue á SS. MM. donde quiera que se hallen.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Dirección de sección de Burgos.

CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Madrid 5 á las 12. 35. noche.

El Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. salieron de Oviedo á las 4 y 40 de la tarde de este día, y han llegado sin novedad á Gijón á las 6 y 30, siendo saludados con el mas vivo entusiasmo y negoció por todo el tránsito.

Burgos 6 de Agosto de 1858.—El Director de Sección, *Ceferino Calderon*, Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Gijón 6 de Agosto á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

SS. MM. y AA. continúan en esta villa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta documentada de V. E. número 115, fecha 12 de Junio próximo pasado, en que manifiesta detalladamente el estado de todos los ferro-carriles construidos, en construccion, proyectados y en estudio en esa isla, ha tenido á bien S. M. disponer participe á V. E. que ha visto con el mayor agrado el desarrollo que aquellas vías han tomado en la provincia confiada á su mando, esperando del reconocido celo de V. E. que continuará consagrando su atencion á tan importante asunto, por cuyo medio se conseguirá que muy pronto esa isla llegue al grado de prosperidad de que está llamada á disfrutar.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1858.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitán general de la isla de Cuba.

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Brigadier encargado del despacho de la Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Subteniente de infantería D. José Montoya y Luna, Oficial tercero de la Sección-archivo de la Capitania general de Castilla la Nueva, en solicitud de que por el habilitado de su clase se le reclame y abone la cuota que le resta percibir hasta cubrir la cantidad de 3.000 rs. que se le otorgó al concederle el reenganche en el servicio por cuatro años, en el de 1854, siendo sargento primero de infantería, según se ha verificado hasta el mes de Enero de este año, y que se le exima de las cantidades que tiene ya tomadas, cuya devolucion le exigen las Oficinas de

Administracion militar; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que tanto á este interesado como á todos los demas que estaban en posesion del premio pecuniario el dia 26 de Setiembre de 1856, fecha de la Real orden en que se fundaban las oficinas de Administracion militar para suspender estos pagos, la cual no puede tener efecto retroactivo, se les siga reclamando las cantidades que les falten hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo porque se reengacharon, y que por ningun concepto se les exija la devolucion de lo que han percibido tan legítimamente.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 del pasado, sobre dos propuestas de premios de constancia de 15 y 30 rs. al mes que el antecesor de V. E. formó á favor de Carlos Batalla y Adriano, sargento primero de la segunda compañía de infantería del sétimo tercio del cuerpo de su cargo, se ha servido resolver que el interesado es acreedor á obtener los referidos premios, con sujecion á la ley de 26 de Abril de 1856, por el plazo de ocho años de efectivos servicios; el primero abonable desde 1.º de Mayo del mismo año que empezó á regir dicha ley, como sargento segundo que era en aquella fecha, y el segundo desde 12 de Febrero de 1857 que ascendió á sargento primero; disponiendo al propio tiempo, que para evitar en lo sucesivo la irregularidad que en esta clase de propuestas advierte, se hagan individuales por la mayor facilidad que ha de ofrecer á su formacion, y poder

apreciar mejor los servicios y demas circunstancias de los interesados que aspiran á obtener las ventajas que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Núm. 24.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 14 del actual, manifestando la conveniencia de que se suprima el pantalon de lienzo que usan en verano la mayor parte de las Secciones del cuerpo de Artillería, porque ademas de aumentar el vestuario del soldado sin grande utilidad, le ocasiona gastos frecuentes para su conservacion y limpieza, se ha servido resolver S. M. que dicha prenda quede desde luego excluida de las de reglamento en todas las Secciones del arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las dudas ocurridas en algunas aduanas de la frontera, acerca de los derechos que deberán abonarse á los veterinarios en los casos en que la operacion de marcar á fuego las cabezas de ganado que se empadronen, se verifique por dichos auxiliares en las mismas aduanas, sin necesidad de trasladarse á las dehesas en que se halle el ganado, sobre cuyo punto nada expresa la Real orden de 8 de Mayo último; y despues de oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y el de la Sección de Hacien-

da del Consejo Real; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los veterinarios, cuando verifiquen las operaciones de reconocimiento y marca del ganado que debe empadronarse, sin salir de las Administraciones de Aduanas ó del punto en que se hallen situadas, perciban la mitad de los derechos que les están señalados para los casos en los cuales tienen que trasladarse á las dehesas donde el ganado se halle pastando.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 15 de Junio, en la que, despues de encarecer el resultado obtenido en la Exposicion publica celebrada en esa ciudad, elogia mucho los servicios prestados por varias personas de la misma capital; y en su vista se ha servido disponer se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles al propio tiempo lo grato que ha sido á S. M. la eficaz cooperacion que han prestado á tan útil pensamiento, que, con ventajas positivas para la agricultura, las artes y la industria, y provechoso estímulo para los que se distinguen por su mérito y laboriosidad, se va generalizando por las provincias de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Relacion de los individuos á que se refiere la anterior Real orden.

D. Esteban Boutelon, Director de los jardines y bosques del patrimonio de S. M. en la provincia de Sevilla.

D. Antonio Machada, Profesor de Historia natural en dicha ciudad.

D. Ramon Manjarrés, Profesor de química de la Escuela industrial.

D. German Losada, Director de dicha Escuela.

D. Eduardo Gonzalez Velasco, Teniente de Artillería y Secretario de la Comision de Exposicion.

D. Andrés Lecolant, Director de los jardines y bosques de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

D. Antonio Cabral Bejarano, Director del Museo provincial.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Conde de Premio Real, en la que, como Presidente de la Sociedad Económica de Jerez de la frontera, e individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, refiere los obstá-

culos que dicha sociedad ha tenido que vencer para llevar á efecto en el último mes de Mayo la exposicion de los productos naturales y artísticos, y el éxito feliz que se ha obtenido con la cooperacion del Ayuntamiento de Jerez, de varios individuos de aquella corporacion y de diferentes particulares, cuyas suscripciones voluntarias han sido suficientes para realizar el segundo de los concursos de este género sin el mas ligero gravamen para el Estado (ni la provincia. Esta nueva ocasion, en que la mencionada sociedad, presidida por quien constantemente se consagra á fomentar los intereses de la agricultura y de la industria, ha sido promovedora y principal ejecutora del pensamiento, prueba una vez más la importancia de unas instituciones que tanto desarrollo pueden prestar á la riqueza publica estimulando la inteligencia y laboriosidad de los labradores é industriales; y reconocida S. M. á tan recomendables servicios, se ha dignado disponer que en su Real nombre se den las gracias al Conde de Premio Real, á la Sociedad Económica y Ayuntamiento de Jerez, y á los particulares que más se han distinguido y cuya relacion nominal acompaño á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cadiz.

Relacion nominal á que hace referencia la precedente Real orden.

D. Jerónimo Martin Enrile, Intendente honorario de ejército, Comisario regio de agricultura de dicha provincia, propietario, ganadero y labrador en el término de esta ciudad.

D. Julian Perez y Muro, Licenciado en Jurisprudencia, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza establecido en la misma ciudad.

D. Gonzalo Quintero, Catedrático de Física, Química é Historia natural en el indicado Instituto, Vocal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Pedro de la Serna, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Orden de San Juan, ex-Fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, actual Juez de paz en ella y Secretario de su Real Sociedad Económica.

D. Francisco de Paula Barea, primer Médico honorario del cuerpo de Sanidad de la Armada, Caballero de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con la cruz de las Epidemias.

D. Antonio Velarde y Garcia, propietario, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad.

D. Diego de Agreda, propietario, Vocal Secretario de la Junta provincial de Agricultura y socio-Secretario de la comision de Exposicion en 1856 y en la del presente año.

D. Gregorio Jimenez de Cisneros, Caballero de las Ordenes de San Juan y de Isabel la Católica, propietario y de Comercio.

D. Juan Fontan y Crespo, propietario, labrador, ganadero y Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Juan Bertemati, propietario, Presidente de la tercera seccion del Jurado ó sea Bellas Artes.

D. Juan Piñero y Ramos, Licenciado en Jurisprudencia, Director del periódico *El Guadalete*.

D. José Bracho y M. Ilo, artista y Pintor.

D. Jose Orozco, propietario, ganadero y labrador.

D. Vicente Romero, id., id., id.

SUPREMO TRIBUNAL DE GRACIA Y JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Balaguer y el de la Capitanía general de Gataluña, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo del incendio ocurrido en una propiedad de D. José Cabezerán, vecino de Camarasa, la mañana del 18 de Abril del corriente año:

Resultando que instruidas las correspondientes diligencias simultaneamente por dicho Juzgado y por la Guardia civil, en averiguacion de si el hecho referido constituia delito ó era efecto de la casualidad, y de quienes fueran los autores en el primer caso, se remitieron las segundas al Gobierno militar de Lerida y por este á la Capitanía general de Barcelona:

Resultando que el Juzgado de Guerra y el ordinario pretendieron respectivamente corresponderles el conocimiento de la referida causa, fundándose cada uno en las razones que estimo procedentes, sin que ninguno de ellos desistiese en vista de las reclamaciones del otro, por lo cual se formalizó la presente contienda de competencia:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que la jurisdiccion ordinaria es siempre la competente para conocer de toda clase de delitos, menos los que expresamente se hallen exceptuados por alguna disposicion legal:

Considerando que las contenidas en los bandos del Capitan General de Gataluña de 30 de Mayo de 1855 y 4 de Julio de 1856, aun teniendo fuerza legal por el estado de sitio en que aquel distrito está declarado, solo cometen á la jurisdiccion militar el conocimiento de los delitos iguales al de que se trata cuando los delincuentes sean aprehendidos in fraganti, circunstancia indispensable que no concurre en el presente caso.

Considerando que si bien por el primero de dichos bandos se reservó el Capitan general el conocimiento de las causas que tuviese por conveniente abocar á si, aun cuando no versasen sobre los delitos expresamente sometidos á la jurisdiccion militar por el mismo bando, esta reserva no puede tener la ilimitada extension que se pretende por el Juzgado de guerra, sino que debe limitarse á los delitos contra el orden público, que la Autoridad se propuso proteger

vigorosamente por medio de las indicadas disposiciones, y de la declaracion del estado de sitio, y no ampliarla á los comunes como el que aqui se persigue, sobre los cuales haya tomado conocimiento legalmente la jurisdiccion ordinaria:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Balaguer, á quien se remitan ambas actuaciones.

Por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la siguiente Real orden.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (Q. D. G.), deseando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya transcurrido algunos de estos se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Subsistan para la ejecucion de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo aplicándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.

2.ª El alistamiento para las Milicias provinciales en 1858 se formará en todos los pueblos en que aun no se haya verificado, desde el dia 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomándolo del padrón ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1856 para el ejército activo.

3.ª Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva:

Primero. Los mozos existentes en cualquiera estado, que tengan en la actualidad 22 años y no hayan cumplido el 23 el dia 30 de Abril último.

Segundo. Los mozos de 23 años

los cumplidos que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningún sorteo anterior de la reserva.

1. Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para las Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto y en cualquier clase y categoría, sin más excepciones que las de aquéllas que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó armada.

5. Para la inclusión de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del artículo 38 de la ley vigente de reemplazos; pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición 3.ª de esta circular.

6. Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La época en que ha de estar expuesto al público con arreglo al citado art. 42 será desde el día 20 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

7. En los casos dudosos sobre la inclusión de un mozo en los alistamientos de uno ó más pueblos, deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde primero de Enero de 1856, á primero de Enero de 1858, y no las que determinaron la inclusión del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8. La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el domingo 5 de Setiembre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demás formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9. Serán excluidos de dicho alistamiento aunque no soliciten su exclusión: Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribución pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubieren cumplido 22 años de edad.

Cuarto. Los que en dicho día 30 de Abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 3.ª de esta circular.

Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las dispo-

siciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusión en el alistamiento de otro ó otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

Si no pudieran concluirse en el día 5 de Setiembre, señalado en la disposición 8.ª, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos hasta la conclusión del mismo mes de Setiembre, anunciándose al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente.

11. Todas las reclamaciones é ineficaces sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujeción á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54 que no tienen por ahora aplicación.

12. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer domingo del mes de Octubre próximo y días siguientes que fueren necesarios, con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

13. La extracción de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir, entre los interesados presentes, convenio alguno que se oponga á lo mandado en dicho artículo.

Y 14. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formación y rectificación del alistamiento y ejecución del sorteo para la Milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos analógicos en la misma ley vigente de reemplazos en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilación alguna en el *Boletín Oficial* de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) he acordado su inserción en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todas las municipalidades, las que darán el más exacto cumplimiento á cuanto en la preinserta Real orden se dispone, previniendo que exigiré la más estrecha responsabilidad en cualquier omisión que hubiese. Burgos 9 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Circular núm. 194.

Habiéndose fugado la noche del 29 de Julio último de la cárcel de Ontaneda José Antonio Soriano, que conducido

por la Guardia civil venia á disposición de mi autoridad; he dispuesto que los Alcaldes Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en busca del citado José, y de ser habido lo detengan y conduzcan á este Gobierno de provincia, Burgos 5 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Señas.—
Edad 40 años, estatura alta, color moreno le faltan dos dientes; viste blusa con chaqueta negra, gorra idem, pantalón color de mahón con rayas y otro de paño pardo debajo.

Circular núm. 195.
Habiéndose fugado Manuel Izquierdo (a) Chapitel, vecino de Castrillo la Reina á quien se sigue causa por el robo verificado el día 3 de Julio último á la Diligencia del Norte; ordeno á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en busca del Manuel, y de ser habido lo detengan y conduzcan á mi autoridad. Burgos 5 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Señas.—
Estatura regular, muy pecososo, bastante grueso, color moreno, viste de Serrano con pantalon.

Circular núm. 196.
Fugado el día 9 del mes último del pueblo de Santa Maria del Invierno, Nicasio San Juan, casado con Damiana Cuesta, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procedan á su busca y captura, poniendole caso de ser habido á disposición de mi Autoridad. Burgos 6 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Circular núm. 197.
Habiéndose fugado Raimundo de Oses encargado en Torrequemada del almacén de maderas para la línea del Ferrocarril del Norte, encargo á los Sres. Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de mi Autoridad. Burgos 8 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Circular núm. 198.
Fugada de la casa de sus padres Emilia Obregon, de edad de 19 años, natural y residente en Santander, encargo á los Sres. Alcaldes y destacamentos de la guardia civil de esta provincia procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, la detengan poniendola á disposición de mi Autoridad. Burgos 8 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Circular núm. 199.
Teniendo que prestar una declaración

de la casa de su padre en la villa de Sedano Lorenzo Recio, vecino de Moradillo del Castillo, y no hallándose en su pueblo este sujeto; encargo á los Sres. Alcaldes y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, que donde quiera que sea habido dicho sujeto lo detengan y lo conduzcan á disposición de mi autoridad. Burgos 8 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

SECCION DE HACIENDA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de los pueblos de Bahabon y Santivañez de Esgueva han presentado en esta Administración expediente justificativo del daño causado en sus sembrados y viñedo á consecuencia del pedrisco y aguacero que sufrieron los mismos en la tarde del 26 de Julio último; resultando ascender la pérdida del primero á 43387 rs. y la del segundo á 27368. Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que los demas ayuntamientos de la provincia espongan cuanto se les ofrezca acerca del hecho de que va hecha mencion. Burgos 4 de Agosto de 1858.—Pablo S. Perminon.

El Ayuntamiento del pueblo de Cabanes de Esgueva ha presentado en esta Administración expediente justificativo del daño causado en sus sembrados por efecto del pedrisco que sufrieron los mismos en la tarde del día 26 de Julio último, ascendente á la cantidad de 30,083 rs. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia y puedan exponer cuanto se les ofrezca respecto á la veracidad del hecho mencionado. Burgos 5 de Agosto de 1858.—Pablo Santiago Perminon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

La Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar ha remitido al Excmo. Sr. Cagitan general de este distrito, para su publicacion, el anuncio siguiente.

«No habiendo producido resultado la subasta celebrada en el día de hoy para la construcción de borceguies y bolsas de aseó con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, se convoca para una 2.ª licitacion que tendrá lugar el día 20 del mes actual en la misma forma y términos que para aquella se expresaban en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 2 de Junio próximo pasado. Madrid 2 de Agosto de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.»
Lo que se anuncia al público para

los fines consiguientes. Burgos 8 de Agosto de 1858.—El Coronel Gobernador interino, Antonio del Rivero.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

Por conveniencia del servicio público y de los intereses de la Hacienda, se ha acordado la creacion de un estanco de tabacos en cada uno de los pueblos de Dobro, Porquera y Escobados de Arriba, dependientes de la Administracion Subalterna de Medina de Pomar, teniendo en cuenta las buenas condiciones locales que ocupan. En su vista, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para que los aspirantes á obtenerlos, llenen los requisitos que marca la Real orden de nueve de Julio último, inserta en la Gaceta del día 17 del citado mes, é instruccion de 11 de Agosto de 1857, y presenten sus solicitudes en la Administracion principal de Rentas Estancadas, por espacio de ocho dias á contar desde el en que se inserte en dicho periódico, teniendo presente que transcurrido el indicado plazo, se procederá á formar la lista para el nombramiento del Señor Gobernador.

Las solicitudes deberán presentarse documentadas con las copias testimoniadas de los documentos que justifiquen los meritos de los aspirantes, acreditando á la vez con certificacion del Alcalde del pueblo de su residencia los recursos con que cuentan para satisfacer los tabacos al contado. Burgos 4 de Agosto de 1858.—Manuel Gonzalez Granda.

Administracion principal de Propiedades y derechos del estado de la provincia de Cáceres.

El día 22 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar el triple remate en tercera subasta, en Madrid, Cáceres y pueblo de Membrio, para el arriendo de cinco suertes de la Encomienda Claveria, procedente del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 55.742 rs. rebajada la 5.ª parte ó lo que es lo mismo, el de 44.593 rs. 96 cénts. como el menor admisible.

Los sujetos que deseen interesarse en la subasta se servirán ver el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día 12 de Junio último, Boletín oficial de la provincia de Burgos, número 70 de dicho día 12, en el de la provincia de Salamanca núm. 76 del día 18, en el de la provincia de Badajoz núm. 73 del día 25, y en el de esta provincia núm. 69 del día 9 de referido mes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo inserto en dichos periódicos. Cáceres 1.ª de Agosto de 1858.—Olegario Andrede.

Junta de la Deuda Publica. SECRETARIA.

Estado demostrativo de dos créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones hechas en la provincia de Burgos

de con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852 han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Abril último.

Roa.
Doña Maria de las Nieves Gonzalez Arranz. 21370
Madrid 8 de Julio de 1858.—V.º B.º
—El Director general Presidente. P. S. Adano.—El Secretario.—Angel F de Heredia.

Instituto de segunda enseñanza de Burgos.

Conforme á lo mandado en los artículos 19 y 21 de la Ley de instruccion pública de 9 de Setiembre último se hallará abierta en la Secretaria de este Instituto desde el día 15 del corriente la matricula de todos los años de la segunda enseñanza tanto para los alumnos del Instituto como para los de enseñanza doméstica.

Para matricularse en el primer año del primer periodo de segunda enseñanza son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo tener nueve años de edad.—2.º Que haga constar con certificacion hallarse impuesto en las materias de la primera instruccion, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en este Instituto.

Los derechos de matricula son 120 reales pagados en dos plazos, el primero en el acto de verificarlo y el segundo á los cinco meses de principiadas las lecciones. Se exceptuan los alumnos de enseñanza doméstica que solo satisfarán sesenta reales en el acto de matricularse.

La matricula será personal y para ser admitido á los años del segundo periodo de la segunda enseñanza los alumnos habrán de sufrir un examen general de las materias estudiadas en los años del primer periodo.

En todos los casos se necesitará haber ganado academicamente el año numérico inferior á el en que solicita matricularse el alumno.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de las citadas disposiciones se anuncia al público de orden del Sr. Director de este Establecimiento. Burgos 9 de Agosto de 1858.—El Secretario, Martin Perez San Millan.

Don Manuel Ponce de Leon, Intendente honorario de provincia, primer Juez de paz de esta poblacion y como tal encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del que lo era en propiedad.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se están siguiendo en este juzgado á instancia de D. Agustin Olalla, de esta vecindad, procurador en su nombre Don Mariano Vicario, contra D. Fermin Delgado, ausente y vecino de la misma; sobre reclamacion de cuatro mil cuatrocientos ochenta reales procedentes de una escritura de préstamo, se ha dictado sentencia de remate cuyo literal es como sigue.—Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á

veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. Don Manuel Ponce de Leon Intendente honorario de provincia, primer Juez de paz de esta poblacion, y encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos que penden entre partes de la una el Procurador D. Mariano Vicario en representacion de Don Agustin Olalla de esta vecindad, actor egecutante; y de la otra D. Fermin Delgado, vecino de la misma ausente y rebelde; sobre pago de cuatro mil cuatrocientos ochenta reales; costas causadas y que se causen.—Vistos.

—Resultando que segun la escritura pública razon de pedir, adeuda el Don Fermin al Don Agustin Olalla por préstamo gratuito la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta reales, para cuyo pago hipotecó diferentes bienes, y de los que se tomó razon en la Contaduria correspondiente en tiempo y forma. Resultando que el plazo dentro del cual debió hacer el pago ha pasado con mucho esceso, y considerando que la escritura pública primera copia confesando deber y con cláusula guarentigia trae aparejada egecucion segun lo terminantemente prescripto en el artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Considerando que la presentada tiene todas las circunstancias relacionadas en el considerando anterior. Considerando que no solo no se ha presentado ninguna de las excepciones del artículo nuevecientos sesenta y tres, sino que ausente el deudor no ha sido posible requerirle ni citarle si no por cédulas, y que le ha sido acusada la rebeldia á tiempo y forma tambien. Vistos los artículos citados y el mil ciento noventa de la expresada ley de enjuiciamiento; debia mandar y mandó ir por la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor de los cuatro mil cuatrocientos ochenta reales valor de la escritura, costas causadas y que se causen hasta que se haya realizado, procediendo en todo con arreglo á derecho, y publíquese por edictos y en el Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se despache el correspondiente exhorto y oficio al Señor Gobernador; pues por esta mi sentencia definitiva, asi lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Ponce de Leon.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez interino de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Don Miguel Simon, Juan de Pablo Esteban y Marcelino Platil de esta vecindad, en Aranda de Duero á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera. Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente exhorto, por medio del cual en nombre de S. M. requiero á V. S. y en el mio le ruego y suplico se sirva aceptarle y dar el debido cumplimiento, quedando en hacer lo mismo cuando los exhortos de V. S. viese.

Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Ponce de Leon.—Por mandato de Su Señoría, Francisco de la Higuera.

Licenciado D. Manuel Ponce de Leon, Intendente honorario de provincia, primer Juez de Paz de esta villa de Aranda de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber al público: que en el expediente de concurso á los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino y del Comercio que fué de esta villa, he señalado la Junta de acreedores para el reconocimiento y graduacion de créditos, el dia siete de próximo á la hora de las diez de su mañana en mi audiencia, donde podrán concurrir los sujetos que se crean con derecho á reclamar contra los bienes concursados, por sí ó por medio de Apoderado, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Julio de 1858.—Manuel Ponce de Leon.—Por mandato de S. S. Jnan Antonio Martin.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 7500 reales anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal y por separado los partos de personas pobres y casos de mano airada. Los profesores que gusten aspirar á ella, presentarán sus solicitudes en esta alcaldia ó las dirirán por el correo, donde pueden enterarse de las condiciones que han de ser cumplidas por el agraciado, en inteligencia que la provision ha de tener lugar por el Ayuntamiento en el dia 2 de Setiembre próximo. Astudillo 5 de agosto de 1858.—El alcalde Presidente, Ildefonso Escobar.

En el pueblo de Arlanzon se halla recojida una yegua, morena, alzada 5 cuartas y media, errada de todos cuatro remos, una mancha pequeña en los hombros y otra en el pescuezo.

En el pueblo de Revilla de Pienza, Merindad de Montija se halla en custodia una vaca de desconocido dueño, y cuyas señas son, edad cerrada, pelo castaño, astas corbas, con un pique de mano en la oreja y dos en la otra. La persona que se crea con derecho acuda al Alcalde de dicha merindad quien la entregará á su legítimo dueño abonando los gastos.

AUNCIOS PARTICULARES.

Las personas ó Corporaciones que tengan pendientes reclamaciones sobre daños causado en la pasada guerra civil por cualquiera de ambos Ejércitos, pueden dirigirse en Haró, á D. José Maria Ortega, Inspector de la Mutualidad y la Tutelar. Tambien podrán hacerlo los que posean créditos contra el Estado, sean de la clase que fueren y deseen su enagenacion ó conclusion de los expedientes, si estuviessen sin liquidar.

En el dia 19 de Julio próximo pasado desapareció del pueblo de Medina de Pomar un Caballo propio de D. Esteban Velez Salazar, vecino de Vileña; cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que las personas que supieren su paradero, se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño.

Señas del Caballo.

Pelo negro muy fino, alzada seis cuartas y dos dedos poco mas ó menos, herrado de los cuatro pies, manizurdo de la mano derecha, tocado con ésta en la izquierda en la que tiene falta de casco a la parte de adentro donde salen los clavos; ademas tiene un mordisco encima de la grupa, la crin corta.

IMPRESA DE CARIÑENA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

Por un olvido involuntario se han omitido en la relacion de exclusiones é inclusiones publicada en el *Boletin oficial* núm. 94 de 7 del actual, los nombres de los sugetos cuyos pueblos y distritos electorales á que pertenecen, se expresan á continuacion.

2.º Distrito.—ARANDA DE DUERO.

Exclusiones

PARTIDO DE ROA.

Roa.

por no pagar la cuota.

D. Juan Manuel Bombín.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Quintanarraya.

por no pagar la cuota.

Pedro Briongos.

4.º Distrito.—LERMA.

1.ª Seccion.—*Lerma.*

Cobarrubias.

por no pagar la cuota.

Juan Dominguez.

Villangomez.

Inclusiones,

por pagar la cuota de 400 rs.

Julian Guesta.

4.º Distrito.—LERMA.

2.ª Seccion—*Salas de los Infantes.*

Exclusiones

Quintanar de la Sierra.

por no pagar la cuota.

Cárlos Pablo.

5.º distrito.—CASTROGERIZ.

Castrogeriz.

por no pagar la cuota.

Bonifacio Barona.

Itero del Castillo.

por no pagar la cuota.

Simon del Rio.

Los Balbases.

por no pagar la cuota.

Luis Lopez Vigeriego.

Melgar de Fernamental.

por no pagar la cuota.

Pedro Perez Liebana.

Así bien no consta haberse pedido la exclusion de los sugetos siguientes, aun cuando en el mismo *Boletin* resulta publicada.

2.º distrito.—ARANDA DE DUERO.

Fuentelcesped.

Pedro Bartolomé.

4.º distrito.—LERMA.

1.ª Seccion.—*Lerma.*

Santa Maria de Mercedillo.

Eugenio Hernando.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados. Burgos 9 de Agosto de 1858.—FRANCISCO OTAZU.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE SUAVES

AYUNTAMIENTO DE SUAVES A SUAVES

El Ayuntamiento de Suaves, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, y de acuerdo con el Consejo de Suaves, ha acordado lo siguiente:

CASERIOS

1.º Caserío de Suaves

2.º Caserío de Casallo

3.º Caserío de Los Ballesteros

4.º Caserío de Mayor de Formantera

Al fin de dar a conocer a todos los señores propietarios de fincas que se encuentran en el término de Suaves, y para que sepan a qué Ayuntamiento pertenecen, se publica este anuncio.

5.º Caserío de ARANDA DE DUERO

6.º Caserío de Villanueva

7.º Caserío de LERMA

8.º Caserío de Santa María de Mercedillo

Lo que se dispone se inserta en el Boletín de Suaves para conocimiento de los interesados. Burgos, 9 de Agosto de 1870. — Ferrazero (118)

9.º Caserío de ARANDA DE DUERO

10.º Caserío de Villanueva

11.º Caserío de LERMA

12.º Caserío de Villanueva

13.º Caserío de LERMA

14.º Caserío de Villanueva

15.º Caserío de LERMA

16.º Caserío de Villanueva

17.º Caserío de LERMA

18.º Caserío de Villanueva

Lo que se dispone se inserta en el Boletín de Suaves para conocimiento de los interesados. Burgos, 9 de Agosto de 1870. — Ferrazero (118)